

57-A-22

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas con doce minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Mediante resolución de folios 3 y 4, se inició la investigación preliminar del caso y se delegó a un instructor de este Tribunal para que realizara las diligencias de investigación. En ese contexto, se recibió informe rendido por el Instructor en comento, la documentación adjunta al mismo y un dispositivo de almacenamiento USB (fs. 8 al 338).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, se inició la investigación preliminar del caso por el presunto uso indebido de los vehículos placas N 14 361 y N 15 660, pertenecientes al Ministerio de Trabajo e INDES; por cuanto, el del referido Ministerio todos los días llegaría a las once horas con treinta minutos aproximadamente a almorzar y luego realizaría diligencias como ir al supermercado, entre otras; y el otro vehículo se habría utilizado para mudanza, para ir al supermercado, ir a traer y dejar a su hija y llevar a la ex esposa a un bar ubicado por Don Rúa.

II. Ahora bien, con la información proporcionada en el informe rendido por el instructor delegado y la documentación anexa, se ha determinado que:

a) A partir del día doce de diciembre de dos diecinueve, el vehículo placas **N-15660**, marca: Mitsubishi; modelo: L dos cero cero; tipo: Cabina Doble; año: dos mil veinte; Clase Pick Up; capota gris, carrocería gris; Motor: cuatro N uno cinco UGD tres siete uno cinco; Chasis Vin N/T de fábrica; es propiedad del INDES, como consta en certificación extractada de la inscripción de la propiedad de ese automotor, extendida por el Jefe del Registro Público del Vehículo del Viceministerio de Transporte (f. 15), copia certificada de tarjeta de circulación del mismo (f. 20) e informe de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Gerente Administrativo de ese Instituto (fs. 18 y 19)

b) Desde el mes de enero de dos mil veinte, dicho vehículo está asignado al Departamento de Infraestructura, y es conducido generalmente por el señor [REDACTED] motorista del INDES; y en otras ocasiones por el señor [REDACTED], Técnico de Infraestructura de ese departamento, según se indica en el informe de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Gerente Administrativo de ese Instituto (fs. 18 y 19) y copia simple de contrato de trabajo N.º142-2020-INDES del señor [REDACTED] (fs. 242 al 245).

El referido vehículo se encuentra destinado para movilizar a servidores públicos del INDES hacia actividades o eventos de carácter nacional o internacional que se realizan en esa institución o en otras instalaciones deportivas (fs. 18 y 19).

c) El horario de circulación de ese vehículo es desde las ocho horas con treinta minutos hasta las dieciséis horas con treinta minutos; sin embargo, también se encuentra habilitado para su uso fuera del horario y días laborales cuando las actividades institucionales lo exigen, entre ellas visitas de obras de infraestructura y gestión en el mantenimiento de instalaciones, para el apoyo en eventos deportivos de carácter nacional o internacional, los cuales es relativamente

“normal” que se realicen en días festivos y fines de semana y en horas nocturnas, como se menciona en el informe antes aludido (fs. 18 y 19).

Asimismo, se señala que el lugar de resguardo del citado automotor es en las instalaciones del Palacio de los Deportes; sin embargo, por razones de logística para su movilización, en ocasiones se ha autorizado al responsable de dicho vehículo que lo resguarde en su casa de residencia, por la necesidad de salir temprano hacia proyectos de infraestructura o facilitar el transporte oportuno hacia los proyectos o eventos deportivos (fs. 18 y 19).

d) Durante la semana comprendida del nueve al dieciocho de abril de dos mil veintidós, el INDES fue el responsable del proceso de desarrollo y organización de la “Copa Internacional de Fútbol de Playa BSWW”, evento que se realizó entre los días catorce y dieciséis de ese mismo mes y año, en el Estadio de Fútbol de Playa de la Costa de Sol, propiedad del Ministerio de Turismo; haciendo uso del vehículo en cuestión para la realización del mismo en su preparación y ejecución; y, una vez finalizado, desinstalando el equipo y material que se ocupó para ese evento (fs. 18 y 19).

e) Entre los meses de diciembre de dos mil diecinueve y mayo de dos mil veintidós, el vehículo placas **N-15660** fue utilizado para actividades y eventos institucionales dentro y fuera del horario ordinario de trabajo, como se relaciona en las copias simples de las bitácoras de salida y entrada del mismo (fs. 100 al 234).

f) Durante el período comprendido entre los días nueve y diecisiete de abril de dos mil veintidós, se autorizó al motorista asignado del vehículo en comento, señor [REDACTED], que se llevara a su casa de residencia ubicada en el municipio de [REDACTED], departamento de San Salvador, el mismo para su resguardo, por cuanto que todos los días retornaba del evento “Beach Soccer Cup 2022” de la Playa Costa del Sol hasta las veintitrés horas; es decir, en horario extemporáneo y no poseía vehículo propio. Asimismo, se indicó que dicho vehículo se dejaría bajo la vigilancia particular en ese lugar, según copia simple de memorándum de fecha siete de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de Infraestructura del INDES (f. 236).

g) En el período comprendido entre los meses de diciembre de dos mil diecinueve y mayo de dos mil veintidós, no consta en los registros del INDES reportes o señalamientos por el uso indebido del vehículo placas **N-15660**.

h) El instructor delegado entrevistó a un servidor público de ese Instituto, quien no quiso identificarse, pero manifestó que el vehículo placas **N-15660** se utiliza para las actividades y eventos del INDES. Además, señala que desconoce que haya sido utilizado el mismo para actividades privadas, como consta en el acta de entrevista respectiva (f. 94).

i) El vehículo Placas **N-14361**, año: dos mil veinte; Marca Hyundai; Tipo: Sedan; Color: Blanco; Clase: Automóvil; Modelo: Grand 10 GLS; es propiedad del Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS), el cual fue adquirido por esa institución en el mes de septiembre del dos mil diecinueve e inició a operar desde octubre del mismo año, como consta en informe rendido por la Viceministra de Trabajo y Previsión Social y copia certificada de tarjeta de circulación de ese automotor (f. 31 y 33).

j) En el período comprendido entre los meses de octubre de dos mil diecinueve y abril de dos mil veinte, el vehículo placas N-14361 estuvo asignado al Despacho Viceministerial, estando bajo la responsabilidad del señor [REDACTED] motorista adscrito al mencionado Despacho. Su uso era de forma “discrecional”, atendiendo a las necesidades del trabajo de dicha oficina Ministerial, como se indica en el informe antes aludido (f. 31 y 33).

k) A partir del mes de mayo de dos mil veinte, el referido vehículo se encuentra asignado a la Sección de Transporte, estando bajo la responsabilidad del señor [REDACTED] [REDACTED] motorista de esa Sección, y siendo su lugar destinado para resguardo las instalaciones de la sede central de ese Ministerio. La finalidad de su uso es el transporte y movilización de personal diverso de esa Cartera de Estado para el cumplimiento de misiones oficiales (f. 31 y 33).

l) En los meses de marzo y diciembre de dos mil veinte, se utilizó el vehículo placas N-14361 para el desarrollo de ciento dos misiones oficiales; y en el año dos mil veintiuno, fueron doscientos sesenta y un misiones oficiales autorizadas. Respecto a los meses de enero a mayo de dos mil veintidós, se ocupó para misiones oficiales. En cuanto a los días del nueve al dieciocho de abril de dos mil veintidós, no le fue asignada ninguna misión oficial; todo ello según consta en las copias digitales de bitácoras de recorrido de ese automotor que se encuentra alojadas en el dispositivo de almacenamiento de USB y el informe en comento (f. 31 y 33).

m) No existen reportes o señalamientos por el uso indebido del automotor en comento (f. 31 y 33).

n) El instructor delegado entrevistó a un servidor público del MTPS, quien no quiso identificarse, pero manifestó que el vehículo placas N 14361 se encuentra asignado al señor [REDACTED] [REDACTED] y se utiliza para las misiones oficiales a diferentes puntos del país. Finalmente, señala que desconoce si se ha utilizado el mismo para fines distintos a los institucionales y no se han reportado ningún incremento o señalamiento de gasto de desproporcional para el referido vehículo, ello conforme al acta de entrevista respectiva (f. 95).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 82 inciso final de su Reglamento (RLEG) recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. A partir de la información obtenida en el caso de mérito, consta que desde el día doce de diciembre de dos diecinueve, el vehículo placas N-15660, es propiedad del INDES; el cual a partir de esa fecha ha sido utilizado para misiones oficiales, entre ellas para el desarrollo y organización de la “Copa Internacional de Fútbol de Playa BSWW” en el Estadio De Fútbol de Playa de la Costa de Sol, los días nueve al dieciocho de abril de dos mil veintidós.

Asimismo, en ese lapso se autorizó al señor [REDACTED] [REDACTED] motorista del INDES, para resguardar el vehículo en cuestión en su casa de residencia ubicada en el municipio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], dado que el retorno de la misión oficial en la Playa

Costa del Sol era a las veintitrés horas; es decir, en horario extemporáneo y quien además no poseía vehículo propio para regresar a su casa.

Por otra parte, se determinó que el vehículo Placas N-14361 es propiedad del MTPS, el cual fue adquirido por esa institución en el mes de septiembre de dos mil diecinueve e inició a operar desde octubre del mismo año. Dicho vehículo estuvo asignado al Despacho Viceministerial durante los meses de octubre de dos mil diecinueve y abril de dos mil veinte, y su uso era de forma “discrecional”, atendiendo a las necesidades del trabajo de dicha oficina Ministerial (f. 31 y 33).

Ahora bien, a partir del mes de mayo de dos mil veinte, el referido vehículo se encuentra asignado a la Sección de Transporte, estando bajo la responsabilidad del señor [REDACTED], motorista de esa Sección, y siendo su lugar establecido para su resguardo las instalaciones de sede central de ese Ministerio; el cual está destinado para el uso de transporte y movilización de personal diverso de esa Cartera de Estado para el cumplimiento de las misiones oficiales.

El vehículo placas N-14361 fue utilizado para misiones oficiales: i) en los meses de marzo y diciembre de dos mil veinte, se desarrollaron ciento dos misiones oficiales; ii) en el año dos mil veintiuno, fueron doscientos sesenta y un misiones oficiales autorizadas; iii) en los meses de enero a mayo de dos mil veintidós, fueron para distintas actividades institucionales.

Si bien el informante refirió que los vehículos placas N-14361 y N-15660 habrían sido utilizados para actividades no institucionales; se advierte que los mismos fueron utilizados para la realización de diferentes misiones oficiales durante y fuera del horario laboral; sin que conste elementos sobre utilización indebida de los mismos.

En cuanto a lo señalado por el informante referente a que en Semana Santa se habría sido utilizado uno de esos vehículos para la recreación familiar; se repara que se autorizó el uso del vehículo placas N-15660 durante los días nueve al dieciocho de abril de dos mil veintidós, en días y horas no laborales para el desarrollo y organización de la “Copa Internacional de Futbol de Playa BSWW” en el Estadio De Futbol de Playa de la Costa de Sol, e incluso que el mismo fuera resguardado en la casa de habitación del responsable de ese vehículo, señor [REDACTED] por la razones ya indicadas.

Finalmente, se advierte que no existen reportes ni señalamientos por el supuesto uso indebido de los vehículos antes descritos, si no que por el contrario se menciona que los mismos se utilizaron para múltiples misiones oficiales en el período indagado, como se relaciona en la documentación obtenida y las entrevistas realizadas a empleados del INDES y el MTPS.

De manera que no existen suficientes elementos para considerar el cometimiento de la infracción al deber ético destacado en la fase preliminar de este procedimiento, relativo a “Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”, regulado en el art. 5 letra a) de la LEG; por el supuesto uso indebido de los vehículos placas N-14361 y N-15660.

En razón de lo anterior, no es posible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, archívese el presente expediente. 

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

8